

# ASOCIACION POBLANA DE NATACION DE PUEBLA, AC

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO I Aspectos Generales

#### **Artículo 1.**

Con el nombre de Asociación Poblana de Natación, se constituye formalmente una Asociación Civil, integrada por Clubes y Organismos Afines, que solicitaron y obtuvieron su afiliación como miembros asociados.

Esta Asociación es la instancia técnica de las disciplinas acuáticas en el Estado de Puebla y está afiliada a la Federación Mexicana de Natación, A.C., la cual a su vez se encuentra afiliada al Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM), y a la Federación Internacional de Natación (FINA, por sus siglas en inglés).

#### **Artículo 2.**

El nombre oficial de la asociación es ASOCIACION POBLANA DE NATACIÓN, A.C., en lo sucesivo la Asociación. Su domicilio social se encuentra en Cerrada 34 "A" Sur #3901 Colonia Esfuerzo Zaragoza CP 72540 en la Ciudad de Puebla del Estado de Puebla, ya que en el se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el Código Civil del Estado, la Asociación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en las Municipios que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Asociación deberá comunicar a sus afiliados y a la Federación su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

#### **Artículo 3.**

La Asociación Poblana de Natación, A.C., es de nacionalidad mexicana. Los asociados convienen en que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la asociación, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse por ese simple hecho como mexicano respecto de la participación que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de los que sea parte la propia asociación y a no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación la participación social que hubiera adquirido.

#### **Artículo 4.**

La duración de la Asociación conforme a su acta constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

#### **Artículo 5.**

Los ejercicios sociales de la Asociación comprenden del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

El ejercicio deportivo o temporada deportiva será de septiembre a agosto de cada año.

#### **Artículo 6.**

El lema de la Asociación es el mismo que el de la Federación que es: "El agua es nuestro espíritu, por el desarrollo y la excelencia de las especialidades acuáticas de México", el cual podrá usarse en la correspondencia de la Asociación y en la de sus Asociados.

**Artículo 7.**

El escudo logo símbolo de la Asociación es el que aparece en el anexo de este Estatuto. El uso del escudo de la Asociación deberá ser aprobado por el Consejo Directivo antes de que se utilice en cualquier forma.

**Artículo 8.**

El lema y Logo símbolo de la Asociación podrán ser utilizados por los Clubes y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran “Afiliados a la Asociación...”, También deberán respetar las proporciones y colores que se indican en el esquema que se encuentra al final del Estatuto.

**Artículo 9.**

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

Ley: Ley General de Cultura Física y Deporte.

Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

SINADE: Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

COM: Comité Olímpico Mexicano, A.C.

CAAD: Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Federación: Federación Mexicana de Natación, A.C.

Asociación: La Asociación Poblana de Natación, A.C.

Estatuto de la Federación: Las reglas de organización y funcionamiento que rigen a la Federación Mexicana de Natación, A.C, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

Estatuto: Las reglas de organización y funcionamiento que rigen a la Asociación Poblana de Natación, A.C, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

RENADE: Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

Asociado: Los Clubes y Organismos Afines afiliados libre y voluntariamente a la Asociación, y que por tal condición, se adhiere al cumplimiento de la normatividad que rige a la misma.

Afiliado: La persona física que pertenece a la Asociación o a los Clubes reconocidos por la Asociación como parte de la misma por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala este Estatuto, el de sus Clubes y Organismos Afines Asociados.

Consejo Directivo: Órgano colegiado de gobierno de la Asociación Poblana de Natación, A.C.

Club: Es la agrupación que reconoce y afilia a deportistas de las distintas especialidades acuáticas, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva de dichas especialidades.

Organismo Afín: Es la persona moral que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero tiene dentro de su objeto realizar actividades vinculadas y en favor de alguna o todas

las especialidades acuáticas, en el ámbito de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo o reconocimiento.

Especialidades o disciplinas acuáticas: Las que estipula la FINA y la Federación; natación, nado sincronizado, clavados, clavados de altura, polo acuático, natación en aguas abiertas y masters.

#### **Artículo 10.**

El objeto social de la Asociación es:

- I. Fomentar las especialidades acuáticas en el Estado de Puebla.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos de las especialidades acuáticas a través de los Clubes afiliados.
- III. Reconocer y afiliar a los Clubes y Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan las especialidades acuáticas en el Estado.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar los programas y deportistas que practican las especialidades acuáticas en el Estado y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte nacional y de la Federación.
- V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades de las especialidades acuáticas a través de sus Clubes afiliados y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fija este Estatuto.
- VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico deportivas conforme a la Reglamentación de la FINA y de la Federación.
- VII. Representar a las especialidades acuáticas en el Estado.
- VIII. Capacitar a los recursos humanos de las especialidades acuáticas, como instructores, entrenadores, oficiales y directivos que permitan el desarrollo de éstas.
- IX. Formular, editar y distribuir material didáctico de las especialidades acuáticas.
- X. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Asociación.
- XI. Construir u obtener por cualquier medio lícito, en concesión o comodato, cualquier instalación o espacio para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación de las especialidades acuáticas.
- XII. La celebración de toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción de este objeto social.

#### **Artículo 11.**

La Asociación y sus asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto; el Estatuto, Reglamentos Deportivos de cada especialidad, lineamientos, acuerdos y demás normas y disposiciones emitidas por la Federación; el Código de Conducta, normatividad y acuerdos emitidos por el SINADE; las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; así como las reglas antidopaje que rigen a nivel nacional e internacional.

- II. Promover el deporte como un medio para el desarrollo integral que permite elevar la calidad de vida de la sociedad mexicana
- III. El respeto mutuo entre los Clubes, Organismos Afines y la Asociación.
- IV. Promover el rechazo y prohibición a la discriminación política, racial, religiosa, social o de cualquier otra índole en la práctica deportiva.
- V. Observar directamente de la Federación, las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.
- VI. Promover e impulsar acciones de prevención de la violencia en los espectáculos públicos o privados en materia de cultura física y deporte que organicen o participen.
- VII. Preservar la práctica de las especialidades acuáticas, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.
- VIII. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte del Estado y del País.
- IX. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible de la Natación.
- X. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el COM, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- XI. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Federación.
- XII. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Registro Estatal de Cultura Física y Deporte a través de la Asociación.
- XIII. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación; normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.
- XIV. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas del Estado, en la integración de las preselecciones y selecciones del mismo, respetando las respectivas facultades y atribuciones, tanto de la autoridad deportiva gubernamental estatal, como de la Federación, así como:
  - a) Proponer a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento,
  - b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de los actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones del Estado.
  - c) Proponer las normas técnico deportivas destinadas al desarrollo del la práctica de las especialidades acuáticas.
- XV. Acatar las resoluciones dictadas por la CAAD, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- XVI. Acatar las resoluciones, acuerdos y determinaciones emitidas por la Federación.

### **Artículo 12.**

Las acciones de las especialidades acuáticas en el ámbito del Estado se realizarán a través de la Asociación, por medio de los Clubes afiliados, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación dentro del Programa Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte.

## **CAPÍTULO II De las Facultades de la Asociación**

### **Artículo 13.**

La Asociación tiene las facultades siguientes:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar las disciplinas acuáticas en el Estado, de manera coordinada con las autoridades deportivas de acuerdo a la normatividad aplicable, la cual se realizará por medio de la celebración de convenios entre la Asociación y las autoridades del Estado.
- II. Promover y consolidar la participación activa de las especialidades acuáticas con los sectores público, privado y social en el Estado, con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Asociación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.
- IV. Solicitar y distribuir el apoyo en la medida de las posibilidades de la Autoridad Deportiva del Estado, de la Federación y de la iniciativa privada, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto (anual) y mediano plazos (cuatro años), así como de las acciones que a la Asociación correspondan como parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y del Estado emitan al respecto.
- V. Proponer a la Federación, en nombre de los Clubes afiliados, los programas de largo (ocho años), mediano y corto plazos de las especialidades acuáticas conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional y estatal.
- VI. Concertar con la autoridad deportiva gubernamental las acciones del sistema único de competencias del Estado en las categorías de la Asociación, así como de aquellos eventos apoyados con recursos del erario Estatal, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado al Deporte en el Estado.
- VII. Participar e integrarse a los órganos de ejecución y evaluación del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y de sus Municipios, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas del Estado.
- VIII. Contribuir al desarrollo planificado de las especialidades acuáticas, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Club y a la Asociación.
- IX. Las demás que determine la legislación que en materia deportiva se publique en el Estado.

### **Artículo 14.**

Todos los programas mencionados en el Artículo 13 fracción IV deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir

su eficacia, y básicamente atenderán:

- I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica de las especialidades acuáticas, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.
- II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica de las especialidades acuáticas, en el Estado y especialmente el contar con un Centro en el Estado que permita la enseñanza y entrenamiento de las especialidades acuáticas en el Estado.
- III. La organización de los Campeonatos en el Estado que establezca el Reglamento Deportivo.
- IV. La planeación de los eventos que permitan la integración de las Selecciones Estatales de las especialidades acuáticas.
- V. Las actividades de supervisión de los Programa y su adecuación.
- VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, promotores y todos aquellos que lo requieran y se encuentren afiliados a la Asociación.
- VII. Todos los Clubes y Organismos Afines Afiliados a la Asociación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en este Estatuto.

#### **Artículo 15.**

La Asociación es la autoridad de las especialidades acuáticas en el Estado y es la única facultada para convocar y efectuar eventos deportivos bajo la denominación de Campeonato Estatal respetando la normatividad aplicable de la Federación, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica, la realización de eventos de las especialidades acuáticas en el Estado y sus Municipios,

### **CAPÍTULO III De los Asociados**

#### **Artículo 16.**

Son asociados, los Clubes y los Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto para su afiliación.

#### **Artículo 17.**

La Asociación considera como Club a la agrupación que reconozca y afilie a equipos y deportistas, que tengan como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva de las especialidades acuáticas.

#### **Artículo 18.**

La Asociación considera como Organismo Afín a la persona moral que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor de las especialidades acuáticas, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el Estado, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

### **CAPÍTULO IV De la Afiliación a la Asociación**

#### **Artículo 19.**

La Asociación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto, a los Clubes y Organismos Afines que tengan su domicilio en el territorio de la Entidad Federativa de esta

Asociación, o de cualquier otra entidad federativa que así se lo solicite.

#### **Artículo 20.**

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de asociado los Clubes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la afiliación.
- II. Adjuntar la documentación siguiente:
  - a) Acta constitutiva del Club y elección de su mesa directiva (sus integrantes deberán ser en todos los casos mayores de edad), mediante los formatos que emita la Federación.
  - b) Registro de los deportistas, directivos, jueces, árbitros, técnicos y demás personas que integran el Club, de acuerdo a los mínimos de afiliación que establece el Estatuto de la Federación para los Clubes, a saber con un mínimo de cinco deportistas y tres directivos.

Este registro debe incluir el domicilio, número de teléfono y fecha de nacimiento, de todos integrantes del Club. En caso de que los afiliados sean competidores se deberá entregar copia y original para cotejo del acta de nacimiento.

Los formatos para el registro de los Clubes y de las personas físicas, serán los que expida la Federación.

- c) Dos fotografías tamaño infantil de todos los integrantes del Club.
    - d) Adjuntar el Programa Anual de Actividades.
- III. Una vez aceptada la afiliación del Club solicitante, éste deberá cubrir a la Asociación dentro de los treinta días siguientes, el costo de afiliación y/o membresía de todos sus afiliados ya sean deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y directivos.

El costo de afiliación individual y/o membresía se determinará por la Asamblea General de la Asociación o en su caso por el de la Federación, quien informará a sus afiliados el monto, y en su caso, ajustará el mismo conforme a sus propias necesidades.

El pago de afiliación de los deportistas afiliados a un Club, deberán realizarse en los dos primeros meses del año, salvo las nuevas afiliaciones. Los Clubes asociados deberán recabar de la Asociación el recibo correspondiente.

#### **Artículo 21.**

Para afiliarse a la Asociación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la afiliación
- II. Adjuntar la documentación siguiente:
  - a) Acta constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
  - b) Acta de la Asamblea en donde se eligió el Órgano Directivo del Organismo Afín (deberán ser en todos los casos mayores de edad los directivos), debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

- c) Cédula Fiscal y declaración de impuestos del último período fiscal.
  - d) Estatuto protocolizado.
  - e) Plan General del Organismo Afín.
  - f) Programa Operativo Anual de Actividades.
  - g) Dos fotografías tamaño infantil de todos los integrantes del Organismo.
- III. Una vez aceptada la afiliación del Organismo solicitante, éste deberá cubrir a la Asociación dentro de los treinta días siguientes, el costo de afiliación y/o membresía de todos sus afiliados.

**Artículo 22.**

En el caso de personas físicas que deseen afiliarse a un Club, deberán cubrir ante la mesa directiva de éste los siguientes requisitos como mínimo:

- a) Solicitud de afiliación.
- b) Copia del Acta de Nacimiento y original para cotejo.
- c) Tres fotografías tamaño infantil.
- d) Cubrir el costo de afiliación individual correspondiente.

**Artículo 23.**

Los Clubes afiliados deberán enviar a la Asociación en un término no mayor de treinta días, la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros, conforme a lo siguiente:

- I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), datos generales del deportista, dos fotografías, cuota de afiliación individual y carta de retiro donde se le otorgó la baja o desafiliación voluntaria sí pertenecía a otro Club o a otra Asociación Deportiva Estatal afiliada a la Federación.
- II. Bajas: Nombre de la persona y las razones que han motivado a la misma, anexando copia de la carta de retiro donde se le otorgó la baja.

**Artículo 24.**

Los deportistas, personas físicas, equipos, Clubes y Organismos Afines, podrán solicitar ser dados de baja de la Asociación, lo que significa una desafiliación voluntaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja, ésta extenderá una carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja procederá automáticamente.
- II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario, la Asociación deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 10 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cubran.
- III. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación el resultado.
- IV. Ante la negativa de un Club de otorgar la baja a un deportista o equipo, la Asociación podrá otorgarla si se cumplen los siguientes requisitos:
  - a) El solicitante deberá demostrar que ha solicitado su baja o carta de retiro al Club al que

pertenece, con el acuse de recibo en donde formuló su petición.

- b) Indicar las razones que tiene para solicitar dicha baja.
- c) Haber transcurrido por lo menos 10 días naturales de la fecha en que se presentó la solicitud de baja al Club, sin que se le hubiera concedido la baja o le hubieren contestado la solicitud sobre el particular.
- d) Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Asociación, dentro de un término no mayor a cinco días, requerirá del Club correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Asociación en un término no mayor de cinco días a partir de que se reciba el requerimiento, cumplido este plazo la Asociación resolverá lo procedente, en el caso de que el Club no emita sus puntos de vista en tiempo y forma la Asociación concederá la baja otorgando la carta de retiro del Club.

V. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse cuando menos 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Estatal o inicio de la temporada. Las bajas solicitadas después de esta fecha, en caso de proceder, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Club durante la temporada deportiva, debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Asociación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Club más de una vez por año.

#### **Artículo 25.**

Los Clubes y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos para la afiliación a esta Asociación, recibirán del Consejo Directivo de la Asociación, la constancia de afiliación con el carácter de provisional.

Esta constancia será por escrito y deberá contar con fecha de aprobación del Consejo Directivo y estar firmada por el Presidente y Secretario de ese órgano colegiado. Con esta constancia el Club ingresará como asociado con todos los derechos y obligaciones que marca este Estatuto (excepto con el derecho a voto en la Asamblea General de la Asociación en que se someta su admisión o afiliación, o en Asambleas anteriores a esta).

La admisión o afiliación del Club u Organismo que cuente con la constancia de afiliación provisional, deberá someterse a consideración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la que podrá ratificarse su aceptación definitiva.

El Consejo Directivo de la Asociación, emitirá la constancia de afiliación con carácter de definitiva, una vez que la Asamblea General de asociados acuerde su admisión o afiliación como miembro asociado.

Esta constancia será revocada si el Club u Organismo se hacen acreedores a la sanción de expulsión o ante la desafiliación voluntaria.

## **CAPÍTULO V De los Derechos y Obligaciones de los Asociados**

#### **Artículo 26.**

Los Clubes tienen los siguientes derechos:

- I. Emitir el voto correspondiente de su Club, siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones estatutarias, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Asociación.

- II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción de las especialidades acuáticas, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.
- IV. Tener igualdad de derechos y obligaciones con relación a los demás Clubes y miembros afiliados.
- V. Exigir de la Asociación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece este Estatuto para su afiliación.
- VI. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos.
- VII. Sus deportistas y entrenadores podrán Integrar las Selecciones Estatales de las especialidades acuáticas en forma concertada con la Asociación y las autoridades estatales correspondientes.
- VIII. Participar en los eventos que convoque la Asociación.
- IX. Solicitar la sede para los Campeonatos Estatales de las especialidades acuáticas, siempre y cuando satisfagan los requisitos que para el efecto señale la normatividad de la Federación y la Asociación y, una vez que se obtenga la sede firmar con la Asociación, el convenio de colaboración correspondiente.
- X. Acreditar el aval por escrito y ante los demás Clubes respecto de la participación de los deportistas de las especialidades acuáticas, que acudan a representar a su Club en competencias con otros Clubes.
- XI. Solicitar a la Asociación cuantos informes estimen necesarios, en los términos que señala este Estatuto.
- XII. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Federación y a la Asociación.
- XIII. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Asociación, el Recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectiva Mesa Directiva.
- XIV. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados a las especialidades acuáticas.
- XV. Los demás que señale este Estatuto.

#### **Artículo 27.**

Los Clubes tienen las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el de la Federación y la demás normatividad, acuerdos y reglamentos que le son aplicable dentro del marco del Deporte Nacional y Estatal.
- II. Tener su domicilio social dentro del territorio del Estado de esta Asociación y comunicarlo a sus afiliados y a la Asociación, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Elegir a los miembros de su Mesa Directiva (deberán ser en todos los casos mayores de edad)

y notificarlo a la Asociación cada vez que ocurra un cambio.

- IV. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Asociación, que no contravengan al presente Estatuto.
- V. Asistir y participar en las actividades de la Asociación, particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario de la Mesa Directiva para tener derecho a voto.
- VI. Participar en los eventos deportivos que convoque la Asociación, cuando tenga competidores en las categorías que se convoca.
- VII. Registrar y mantener actualizado a través de la Asociación, a todos sus afiliados, (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo el Club, a efecto de ser reportados oportunamente a la Federación.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa Anual de Actividades con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Este Programa deberá entregarse a la Asociación tres meses antes del inicio del ejercicio social.
- IX. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes del Club, haciéndolos llegar a la Asociación, y presentar a esta un informe anual de las actividades realizadas.
- X. Resolver los asuntos controvertidos que se den en su Club. Para ello, el Club dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento del asunto a tratar, debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de acuerdo de Mesa Directiva y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas, debiendo enviar copia a la Asociación.
- XI. Cumplir oportunamente con las disposiciones y normatividad que emita la Asociación y la Federación, respecto a los apoyos económicos o de otra especie proporcionados al Club.
- XII. Presentar a la Asociación cuanto informe le sea requerido dentro de los diez días siguientes a la solicitud.
- XIII. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados con 30 días de anticipación a su celebración.
- XIV. Negar la afiliación a persona que esté sancionada por alguna autoridad deportiva nacional, estatal, municipal o del Distrito Federal, cuando no cumpla con los requisitos estatutarios para su afiliación, y cuando se encuentre afiliada a un Club de otra Asociación Deportiva Estatal afiliada a la Federación.
- XV. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.
- XVI. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme a este Estatuto, acuerde la Asamblea General de Asociados, la Asociación y la Federación.
- XVII. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, de las sanciones impuestas por el Club a cualquiera de sus miembros.
- XVIII. Someter al arbitraje del Consejo Directivo de la Asociación, las diferencias que puedan surgir en el Club y sus miembros, o entre Clubes afiliados a la Asociación, respetando la resolución que

se emita sobre el particular.

- XIX. Solicitar el aval de la Asociación para realizar eventos de carácter estatal y nacional cuando la sede sea en el Estado.
- XX. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos estatales, para que los niños, jóvenes o personas de edad que perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.
- XXI. Presentar un padrón o censo de las instalaciones en donde realiza la práctica de las especialidades acuáticas.
- XXII. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación y por la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XXIII. Acatar las resoluciones de la CAAD conforme lo dispone la Ley, una vez agotadas las instancias para su impugnación que establece la legislación aplicable.
- XXIV. Las demás que establezca este Estatuto.

#### **Artículo 28.**

Los Organismos Afines tienen los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Asociación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.
- II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Asociación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Acreditar ante la Asociación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de deportistas especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.
- IV. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.
- V. Presentar a la Asociación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para las especialidades acuáticas.
- VI. Participar en acciones o promociones para el financiamiento de las especialidades acuáticas.

#### **Artículo 29.**

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. Presentar a la Federación su Estatuto vigente.
- II. Tener su domicilio dentro del territorio del Estado de esta Asociación y comunicarlo a la Asociación, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Notificar a la Asociación los nombres de las personas que integran el Consejo Directivo cada vez que ocurra un cambio.
- IV. Asistir y participar en las actividades de la Asociación particularmente en Asambleas y

Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.

- V. Solicitar el aval de la Asociación para realizar eventos en las distintas especialidades acuáticas.
- VI. Registrar y mantener actualizado a través de la Asociación a todos sus afiliados.
- VII. Apoyar a las especialidades acuáticas en el estado y entregar a la Asociación un informe anual de las actividades realizadas.
- VIII. Comunicar al Consejo Directivo de la Asociación, las sanciones aplicadas a sus miembros afiliados.
- IX. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación.
- X. Acatar las resoluciones de la CAAD conforme lo dispone la Ley, una vez agotadas las instancias para su impugnación que establece la legislación aplicable.
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles.
- XII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme a este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados de la Asociación y de la Federación.
- XIII. Resolver los asuntos controvertidos que se den en su Organismo. Para ello, el Organismo dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento del asunto a tratar, debiendo emitir resolución, la que deberá notificar a las personas relacionadas, debiendo enviar copia a la Asociación.
- XIV. Las demás que establezca este Estatuto

#### **Artículo 30.**

La Asociación podrá gestionar a favor de sus asociados los apoyos económicos, en especie, técnicos o de otra índole, ante organismos públicos o privados, debiendo aplicarse estos apoyos al cumplimiento de los objetivos que tiene esta Asociación y a los programas de actividades anuales de los Clubes y organismos que tiene afiliados.

#### **Artículo 31.**

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de sus respectivos cargos, todo miembro del Consejo Directivo de la Asociación, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada a quien le sucede en el cargo, de los bienes, informes de trabajo, documentación oficial, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su cargo, en un plazo no mayor de 30 días y por medio de una acta de entrega-recepción.

El incumplimiento a esta obligación es considerada como infracción muy grave y da lugar al procedimiento de sanción conforme a este Estatuto, independientemente de las acciones que se implementen en la vía del derecho común aplicables al caso.

#### **Artículo 32.**

Para que sea procedente la solicitud de información a que se refiere el Artículo 26 fracción XI de este Estatuto, será necesario que el Club se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas y estatutarias ante la Asociación, lo hagan por escrito especificando con claridad los datos que desee, la razón por la cual los solicita, así como para qué requiere el informe.

La Asociación deberá responder por escrito a esta solicitud en un plazo máximo de 15 días.

**Artículo 33.**

Para que los afiliados de la Asociación, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el Artículo 26 de este estatuto, especialmente las fracciones I, II y IX, y Artículo 28 de este Estatuto, será necesario:

- I. Estar al corriente en las obligaciones que este Estatuto les impone.
- II. Estar registrado en el sistema de afiliaciones de la Federación, con registro vigente.
- III. Tener credencial de la Asociación.

**Artículo 34.**

En el caso de que algún Club afiliado solicitara la sede de algún Campeonato Estatal, como lo señala el Artículo 26 fracción IX de este Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito.
- II. Acreditar documentalmente que cuenta con el apoyo del municipio de que se trate y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación de la Asociación y de la Federación.
- III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones deportivas, equipo e implementos reglamentarios.
- IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea de la Asociación, en donde informara sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.
- V. Aprobada la sede, firmar convenio de colaboración con la Asociación, en el que se establecerá lo referente a los ingresos, egresos, así como las disposiciones generales y particulares del evento.
- VI. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Asociación, quien será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente.

**Artículo 35.**

Los ingresos que obtenga la Asociación con motivo de los Campeonatos y eventos que realice, deberán integrarse al fondo de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Gobierno de la Asociación**

**Artículo 36.**

La Asociación está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta asociación civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, control, planeación, supervisión, evaluación y representación.
- III. El Presidente de la Asociación, quien es la máxima autoridad representante de la Asociación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Asamblea General de Asociados**

#### **Artículo 37.**

La Asamblea General de Asociados está formada por los delegados de todos los Clubes y Organismos Afines afiliados a la Asociación. Será presidida por el Presidente de la Asociación, en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse.

La Asamblea General de Asociados podrá ser Ordinaria, Extraordinaria, Electiva y Técnica (también denominado Congreso Técnico), pudiendo tener el carácter de pública o privada.

#### **Artículo 38.**

El quórum requerido para poder instalar legalmente, en primera convocatoria, las asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Electivas y Técnicas, será el que corresponda a la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de los Clubes afiliados a la Asociación que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias. Si no hubiera quórum en la primera convocatoria, transcurridos 30 minutos se podrá instalar en segunda convocatoria con los delegados presentes que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias, teniendo plena validez los acuerdos que se adopten con apego al presente Estatuto.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto (solo Clubes con derecho a este), el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de un Club, ni votar por correspondencia o poder.

Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes acreditados, con excepción de los asuntos que requieran la votación de una mayoría distinta conforme a lo señalado en el presente Estatuto y tendrán carácter de obligatorios para todos los asociados, habiendo o no asistido o se hayan retirado de la Asamblea.

#### **Artículo 39.**

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por este Estatuto.
- III. Admitir y excluir asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas anuales, así como los informes de actividades, financieros, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V. Reformar el Estatuto y demás disposiciones normativas y reglamentarias de la Asociación, cuando así lo considere conveniente.
- VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y los asuntos urgentes.
- VIII. Las demás que establezca este Estatuto.

#### **Artículo 40.**

La Asamblea General Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses, deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Asociación, o por quién los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación y el orden del día deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum estatutario.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
4. Informe de actividades del Presidente y, en su caso, aprobación.
5. Informe del estado financiero y, en su caso, aprobación.
6. Ratificación de miembros del Consejo Directivo que han sido designados interinamente por dicho órgano colegiado, cuando corresponda.
7. Exclusión y admisión de asociados, cuando corresponda.
8. Asuntos de interés general registrados.

Las propuestas de los Clubes y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Asociación con 15 días de anticipación a su celebración. El Consejo Directivo de la Asociación podrá registrar asuntos de interés general en cualquier tiempo.

El informe del Presidente y el del estado financiero que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe financiero presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De todos estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los asociados 10 días antes de la Asamblea. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 10 días previos a la Asamblea.

#### **Artículo 41.**

La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamentos Deportivos o normatividad fundamental para la Asociación.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de los Clubes afiliados a la Asociación, por lo que se establecerá con claridad el asunto o asuntos a tratar.
- V. Cuando se trate de la disolución de esta asociación civil.
- VI. Para elegir al Presidente de la Asociación, en los casos que este estatuto establece.
- VII. Eventualmente la Asamblea Extraordinaria podrá tratar el informe financiero, siempre y cuando este no haya sido aprobado por la Asamblea Ordinaria o que por cualquier causa no se haya tratado en dicha Asamblea.

Las Asambleas Extraordinarias no se limitaran a un solo asunto, aunque por su carácter,

preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los asociados, decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

#### **Artículo 42.**

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Asociación o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con 10 días de anticipación y el orden del día de esta Asamblea contendrá los siguientes puntos:

1. Verificación de Quórum Estatutario.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura del orden del día.
4. Asunto o asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria.
5. Clausura de la Asamblea.

#### **Artículo 43.**

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 41 fracciones III y IV del presente Estatuto, será el siguiente:

- I. Los Clubes deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Asociación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.
- II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará a la Asamblea conforme el Artículo 42 del presente Estatuto.
- III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a los Clubes solicitantes indicando su decisión.
- IV. Si los Clubes asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo, aún es procedente, podrán solicitar al Consejo Directivo de la Federación su intervención para que éste, a través de su Presidente, convoque a los Clubes y organismos afines afiliados a esta Asociación para tratar el asunto que motivó la solicitud, siendo sus acuerdos validos para todos los afiliados de la Asociación.

#### **Artículo 44.**

Las causales de destitución que señala el Artículo 41 fracción III del presente Estatuto, son:

- I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo o abandonar el cargo.
- II. Violar abiertamente el Estatuto, Reglamento Deportivo y la normatividad deportiva de la Asociación.
- III. Por promover actos comprobados de desunión entre los afiliados a la Asociación.
- IV. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito que amerite prisión y que por esa causa no pueda seguir desempeñando su cargo dentro del Consejo Directivo.

#### **Artículo 45.**

La Asamblea General Electiva, se celebrará previo al vencimiento de la fecha en la que fue electo el Consejo Directivo, salvo lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 56 de este Estatuto. Deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Asociación, o por quien los supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación y la convocatoria deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum estatutario.

2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura del orden del día.
4. Presentación de los candidatos o planillas procedentes y verificación de su presencia y aceptación del cargo.
5. Exposición del Plan de Trabajo Cuadrienal del candidato a Presidente.
6. Votación de los candidatos o planillas y escrutinio correspondiente.
7. Declaratoria de candidatos o planilla ganadora para el periodo de gestión que corresponda.
8. Toma de protesta.
9. Revocación y otorgamiento de poderes, en su caso.
10. Designación de delegado(s) para protocolizar el acta de la Asamblea.
11. Clausura de la Asamblea.

#### **Artículo 46.**

El procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación se regirá conforme a lo siguiente:

1. Las asambleas electivas podrán realizarse en cualquier lugar dentro del territorio del Estado, procurando que la sede se establezca en ciudades con buenas vías de comunicación y fácil acceso.
2. Las candidaturas podrán registrarse y votarse por planilla o cargo por cargo, según se establezca en la convocatoria. La asamblea podrá cambiar la forma de votación propuesta en la convocatoria, pero solo participarán las candidaturas consideradas como válidas y firmes.
3. Para que una planilla o candidatura sea procedente, deberá ser propuesta al menos por dos Clubes que se encuentren al corriente de sus obligaciones ante la Asociación.
4. Para el caso de registro de Planillas, estas deberán integrarse con los cargos que establece el Artículo 55 del presente Estatuto, no podrán ser votadas si la planilla carece de la candidatura de Presidente.
5. El día límite para el registro de candidaturas o planillas, deberá ser con un mínimo de 15 días previos a la celebración de la Asamblea.
6. Las propuestas de las candidaturas se realizarán por escrito (en original), en papel membretado del Club que corresponda, con firma ológrafa del Presidente del Club, conteniendo el correo electrónico para recibir notificaciones y presentadas en las oficinas de la Asociación, quién sellará de recibido, especificando fecha y hora.
7. Los requisitos para ser elegibles a ocupar algún cargo dentro del Consejo Directivo de la Asociación, son los que señalan los Artículos 57 y 59 del presente Estatuto, por lo que los Clubes al momento de registrar candidaturas deberán adjuntar los documentos que acrediten que los candidatos cumplen con dichos requisitos.
8. Una vez vencido el termino para el registro de candidaturas, el Consejo Directivo de la Asociación, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, revisará en primer instancia que el registro de las candidaturas (planillas o candidatos) se haya efectuado en tiempo y forma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 3 y 4 (en su caso), 5 y 6 del presente Artículo (lo cual ya no es subsanable después de vencida la fecha límite de registro), de no haberse presentado en tiempo y forma no se llevará a cabo la calificación de candidaturas y se comunicará vía correo electrónico (dentro del término señalado en este numeral) a los Clubes proponentes la improcedencia de la propuesta, lo cual motivará y fundará conforme a los numerales antes señalados. Cuando se determine que las propuestas de los candidatos o de planillas son procedentes (por presentarse en tiempo y forma) se procederá a la calificación de los requisitos de elegibilidad de cada candidato.

9. Respecto a la calificación de la elegibilidad de los candidatos a que hace referencia el numeral anterior inmediato, el Consejo Directivo determinará con base a la documentación aportada con los escritos de propuestas, si los candidatos cumplen con los requisitos señalados en el numeral 7 de este Artículo, de ser así comunicará vía correo electrónico a los Clubes proponentes que las candidaturas o planilla que propuso se tienen como válidas y firmes; por otra parte, en el supuesto de que a un candidato le falte acreditar el cumplimiento de uno o varios requisitos, hará saber a los Clubes proponentes vía correo electrónico tal situación, con la finalidad de que en un término de cuatro días hábiles contados a partir de que recibió la notificación, acredite lo conducente, de lo contrario tal candidatura se tendrá como improcedente y se desechará de plano, en el caso de las planillas, si es el cargo de Presidente el que resulta improcedente la planilla será desecheda en su totalidad, así también cuando la planilla no cuente con al menos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
10. Las votaciones serán abiertas y nominales a menos de que la Asamblea, antes de desahogar el punto de la votación, acuerde que sean cerradas.
11. Si se determina que las votaciones sean cerradas, se entregará a cada uno de los delegados con derecho a voto una papeleta para que puedan emitir su voto, el cual se realizará de forma libre y secreta, los escrutadores darán cuenta del resultado de los escrutinios.
12. Para que un acuerdo sea valido se necesita que obtenga en las votaciones la mayoría simple; es decir, que obtenga el mayor número de votos, en los casos de la segunda reelección es necesario que el candidato obtenga las dos terceras partes en las votaciones.
13. En caso de que ningún candidato o planilla obtenga la mayoría absoluta (mayoría simple o las dos terceras partes, según corresponda), se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos o planillas que obtengan la mayor votación en la primera ronda y así sucesivamente.
14. El candidato a Presidente deberá presentar un plan de trabajo para cuatro años, el cual expondrá en la Asamblea.
15. Los candidatos deberán estar presentes y aceptar su postulación para que puedan ser votados.
16. En el caso de que la votación sea por planilla, es necesario que el 100% de los candidatos integrantes de la misma (considerados como válidos y firmes) se encuentren presentes para que la planilla pueda ser votada, de lo contrario se desechará. En caso de que solo exista una planilla registrada y que de esta no estén presentes todos sus miembros, la Asamblea podrá modificar el proceso de elección a cargo por cargo y en caso de que existan puestos vacantes el Consejo Directivo electo los designará interinamente y los someterá a aprobación definitiva en la próxima asamblea ordinaria.
17. La votación de cargo por cargo se realizará del cargo de presidente en forma descendente y se agotará la votación de un cargo antes de proseguir con el siguiente.
18. Conforme al Artículo 57 del presente Estatuto, el presidente que resulte electo, nombrará a la persona que ocupará el cargo de Representante Jurídico, debiendo ser ratificado por la Asamblea, este nombramiento podrá realizarlo en la Asamblea Electiva o posteriormente en Junta de Consejo Directivo interinamente. La persona que ocupe este cargo podrá ser removido por el Presidente de la Asociación por causas plenamente justificadas y sin previo acuerdo de la asamblea.
19. El Consejo Directivo saliente tiene la obligación de levantar el acta de la asamblea electiva y firmarla quien haya actuado en la Asamblea como Presidente y Secretario, y entregar al

Consejo Directivo entrante la convocatoria original de la misma, la lista de asistencia levantada, el expediente del procedimiento de la elección y el acta de la asamblea, el no cumplimiento de lo anterior es considerado como infracción grave quedando sujetos los infractores a las sanciones que procedan.

20. El Consejo Directivo electo entrará en funciones a partir del momento de su elección, teniendo el Consejo Directivo saliente la obligación ineludible de hacerle la entrega documentada de todos los bienes muebles e inmuebles, documentación oficial, expedientes normativos, programáticos, fiscales y financieros, cuentas bancarias, chequeras, y todo aquello que corresponda a su administración y sea propiedad de la Asociación o que tenga su legal posesión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea Electiva. El incumplimiento de esta disposición se considera como infracción muy grave y puede ser sancionable conforme al presente Estatuto, sin menoscabo de que se sigan las acciones legales correspondientes.

#### **Artículo 47.**

Cuando por cualquier razón no haya consejo directivo, esté acéfalo, o una vez vencido el periodo de gestión de este, no se haya celebrado la Asamblea Electiva o realizada esta no resulte electo un consejo directivo, la Federación convocará a través de la Comisión de Reorganización que para tal efecto designe su Consejo Directivo, a todos los Clubes a una Asamblea Extraordinaria a fin de elegir al consejo directivo.

#### **Artículo 48.**

La Asamblea Técnica denominada Congreso Técnico, deberá efectuarse una vez al año durante el mes de agosto o septiembre, con la finalidad de contar con toda anticipación con el Programa Operativo Anual, deberá ser convocada por el Presidente y Secretario de la Asociación o por quien supla legalmente conforme al presente Estatuto, con un mínimo de 30 días de anticipación y tendrá como objetivo:

- I. Evaluar las metas y resultados del Programa Operativo Anual que termina y, cuando corresponda del Programa de mediano plazo.
- II. La presentación, estudio y aprobación del Programa Operativo Anual del siguiente ejercicio deportivo y de las sedes de los eventos oficiales de la Asociación.
- III. Establecer, ratificar o modificar la cuota de afiliación para el siguiente año deportivo, conforme a las necesidades de la Asociación o determinación de la Federación.

#### **Artículo 49.**

El Congreso deberá contener en el orden del día lo siguiente:

1. Verificación del Quórum Estatutario.
2. Instalación del Congreso Técnico.
3. Lectura del orden del día.
4. Evaluación del Programa Operativo Anual del ejercicio deportivo que termina.
5. Presentación y, en su caso, aprobación del Programa Operativo Anual del siguiente ejercicio deportivo de cada disciplina y toma de acuerdos técnicos.
6. Presentación y, en su caso, aprobación del Programa General de la Asociación, cuando corresponda.
7. Reunión plenaria de asuntos administrativos.
8. Clausura.

#### **Artículo 50.**

Será obligación del Consejo Directivo publicar y difundir las convocatorias de las Asambleas Generales de la Asociación dentro de los límites Estatutarios, conforme a lo siguiente:

- I. Publicarla en el Portal de Internet de la Asociación.
- II. Enviar la convocatoria a cada uno de los asociados, al correo electrónico que tenga registrado en la Asociación. Será responsabilidad de los afiliados de la Asociación, proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir dichas convocatorias.

En caso de problemas técnicos con el sitio web de la Asociación, que impida la publicación de las referidas convocatorias, estas serán válidas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de los Clubes afiliados.

#### **Artículo 51.**

En las Asambleas Generales de Asociados se observará lo siguiente:

- A. En Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Electivas:
  - I. Solo podrán acreditarse dos delegados por cada Club, debiendo ser el Presidente, Vicepresidente o Secretario,
  - II. En caso de ausencia del Presidente, designará por escrito al Vicepresidente y/o al Secretario, como Delegado(s) a la Asamblea, Esta representación no podrá delegarse a terceros.
  - III. Los delegados se acreditarán mediante credencial vigente de la Asociación, o identificación oficial con fotografía.
  - IV. El Club que se encuentre al corriente de sus obligaciones estatutarias frente a la Asociación podrá ejercer el derecho a voto a través de su delegado acreditado, en el entendido que los Clubes solo podrán ejercer un solo voto.
- B. En Asambleas Técnicas o Congreso Técnico:
  - I. Se podrán acreditar el Presidente y Vicepresidente o Secretario del Club.
  - II. Además el Presidente podrá acreditar por escrito a los Vicepresidentes o Coordinadores Técnicos de cada especialidad acuática, por lo que podrán asistir al Congreso ocho delegados por cada Club, dos para las reuniones generales (propietario y suplente) y seis para las reuniones de las Comisiones Técnicas (uno para cada Comisión con derecho a voto).
  - III. Se acreditarán conforme a lo siguiente:
    - a) Mediante credencial vigente de la Asociación o identificación oficial con fotografía.
    - b) El Vicepresidente y/o Secretario, con carta de acreditación dirigida a la Asociación y firmada por el Presidente del Club.
    - c) Los delegados de los Comités Técnicos o de las especialidades acuáticas, con carta de acreditación firmada por el Presidente de la Asociación.

#### **Artículo 52.**

Los acuerdos de las Asambleas Generales, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o que se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos no

están apegados a lo establecido por este Estatuto.

#### **Artículo 53.**

Las Convocatorias para Asambleas Generales de la Asociación contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Especificará el lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea.
- II. El orden del día.
- III. La forma de acreditación de los Delegados de los Clubes.
- IV. Estar firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación, o por quien los supla estatutariamente
- V. Contar con el Aval de la Federación (firma del Presidente)
- VI. Fecha de emisión.

En las Asambleas en las que se lleven a cabo la elección de los miembros del Consejo Directivo, la asociación deberá solicitar la presencia de un miembro de la Federación, que se encargará de vigilar que el proceso electivo se lleve a cabo en forma transparente, equitativa y de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y en el de la Federación en lo que le sea aplicable.

Para la celebración de las Asambleas Generales, la Federación emitirá el listado oficial de los Clubes registrados ante la Federación por la Asociación, conteniendo los directivos de cada Club, el cual fungirá como padrón para la Asamblea. En caso de que la Asociación celebre Asamblea General Electiva sin contar con dicho listado, los acuerdos adoptados no serán reconocidos por la Federación.

#### **Artículo 54.**

Las actas de las Asambleas Generales de la Asociación deberán ser firmadas por los asociados asistentes y enviar copia simple a la Federación.

Las actas de las Asambleas en las que se haya tratado la elección o ratificación de los miembros del Consejo Directivo, la modificación del Estatuto y el cambio de denominación o domicilio social de la Asociación deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

### **CAPÍTULO VIII Del Consejo Directivo**

#### **Artículo 55.**

El Consejo Directivo de la Asociación está compuesto por 9 miembros como mínimo:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Representante Jurídico
5. Tesorero
6. Consejero integrante
7. Consejero integrante
8. Consejero integrante
9. Consejero integrante

Adicionalmente la Asamblea elegirá a un Comisario quién tendrá la responsabilidad de revisar y en su caso avalar la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación así como el informe Anual Patrimonial y Presupuestal

**Artículo 56.**

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Electiva, salvo lo señalado en el Artículo 47 de este Estatuto, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los asociados al corriente de sus obligaciones, que se encuentren presentes en la asamblea, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.

Con la finalidad de salvaguardar la participación deportiva de los afiliados de la Asociación y, en su caso, no verse comprometida la organización del evento correspondiente, el periodo de cuatro años al que se refiere el presente Artículo, podrá prolongarse en los casos en que México sea sede de Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Juegos Centroamericanos y del Caribe o los Campeonatos Mundiales de la FINA, hasta sesenta días posteriores a la terminación del evento de que se trate, por lo que deberá celebrarse la Asamblea Electiva antes de dicho plazo.

**Artículo 57.**

Los candidatos a ocupar algún cargo del Consejo Directivo de la Asociación (con excepción del Representante Jurídico), para ser electos deberán pertenecer al momento de su postulación al Consejo Directivo de la Asociación o a la Mesa Directiva de un Club afiliado a la Asociación.

Al momento de que se registre su candidatura, se presentará el Plan de Trabajo cuatrienal del candidato a Presidente.

El Representante Jurídico será propuesto por el Presidente de la Asociación para su consideración y, en su caso, elección por parte de la Asamblea, el primero debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte y no requiere estar afiliado a la Asociación al momento de su elección.

**Artículo 58.**

Los miembros del Consejo Directivo de la Asociación no podrán ser delegados a las Asambleas, por lo que designarán a otro delegado que represente al Club al que pertenecen conforme a lo que establece este Estatuto, pero tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe.

El Presidente de la Asociación tendrá voto de calidad en casos de empate tanto en las Asambleas como en las Reuniones de Consejo Directivo, con excepción de los casos en los que se elijan a miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 59.**

Los candidatos a miembro del Consejo Directivo de la Asociación, además de lo que establece el presente Capítulo y el Capítulo IX del presente Estatuto, deberán cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y radicar en el territorio del Estado.
- II. Estar afiliado a la Asociación con un mínimo de seis meses anteriores a la celebración de la Asamblea, excepto el Representante Jurídico.
- III. No estar sancionado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por la Asociación o la Federación, ni por autoridad deportiva gubernamental integrante del SINADE.
- IV. Tener prestigio en el ámbito deportivo a través de sus logros como deportista, entrenador o directivo, solvencia moral, económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.

- V. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Federación, el de la Asociación y demás normatividad aplicable.
- VI. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente, deberá presentar un plan de trabajo de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo y sistema de evaluación.
- VII. Presentar currículum vitae.

**Artículo 60.**

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se efectúen.
- II. Informar por medio de un boletín a los asociados de la Asociación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo Directivo.
- III. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- IV. Tener voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- V. Representar a la Asociación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.
- VI. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Estatuto de la Federación, Reglamentos y demás normatividad de la Federación y la aplicable en el ámbito del Deporte.
- VII. El derecho de ser miembro del Consejo Directivo de esta Asociación es renunciable. En tal caso la renuncia deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo o manifestada oralmente en Junta de este órgano colegiado.
- VIII. Las demás que establezca el presente estatuto.

**Artículo 61.**

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Asociación, conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las Comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo de las especialidades acuáticas en el Estado.
- III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emita la Asociación para efectuar las Asambleas, los Campeonatos Estatales y pruebas selectivas.
- IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en los conflictos o controversias que surjan entre sus asociados y afiliados.
- V. Sancionar a sus asociados y afiliados cuando proceda, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y a través de la Comisión de Honor y Justicia,

- VI. Aprobar los convenios que en nombre de la Asociación gestione o lleve a cabo su Presidente.
- VII. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Asociación.
- VIII. Expedir anualmente la constancia de afiliación respecto de los Clubes y Organismos Afines que tengan el carácter de miembros asociados activos de la Asociación.
- IX. Expedir a los Clubes y Organismos Afines la certificación anual de estar al corriente de sus obligaciones estatutarias.
- X. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de los Clubes y Organismos Afines propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hagan merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.
- XI. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que hayan renunciado, fallecido, sido destituido, cuando el cargo este vacante por cualquier causa o cuando no puedan continuar definitivamente en el desempeño del cargo o abandonado el mismo, esta designación será presentada para ratificación en la Asamblea Ordinaria de Asociados inmediata a esta designación y su periodo de gestión será para terminar el periodo del consejo que provocó la ausencia del cargo.
- XII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Asociación, de los Clubes y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- XIII. Elaborar, revisar y adecuar los programas a corto y mediano plazo de la Asociación, así como evaluar el cumplimiento de metas y resultados de los mismos.
- XIV. Analizar el dictamen emitido por auditoria interna o externa de la Asociación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Asociación, previamente aprobado.
- XV. Vigilar y orientar que los Clubes y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Estatuto y el de la Federación.
- XVI. Vigilar y orientar para que los Clubes y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y a los Sistemas Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte.
- XVII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Asociación, en interés de las especialidades acuáticas del Estado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Asociación se refiere y le concierne.
- XVIII. Las demás que establece este Estatuto.

#### **Artículo 62.**

Son facultades del Presidente:

- I. Dirigir a las especialidades acuáticas en el Estado, con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Asociación y a través de los Clubes y Organismos Afines Afiliados.

- II. Vigilar que los Clubes y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas de este Estatuto, del Estatuto y Reglamentos de la Federación, y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan a la Asociación se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas Generales de la Asociación.
- IV. Informar en la Asamblea General Ordinaria acerca de las gestiones y situación particular y general de las especialidades acuáticas en el Estado.
- V. Representar legalmente a la Asociación.
- VI. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales de la Asociación, ejerciendo el voto de calidad en casos de empate, con excepción de los casos en los que se elijan a miembros del Consejo Directivo.
- VII. Firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y las de las Asambleas Generales de la Asociación, asimismo firmará conjuntamente con el Secretario la documentación y oficios correspondientes a estos órganos.
- VIII. Atender y firmar la correspondencia de la Asociación y demás documentación oficial.
- IX. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación.
- X. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Asociación, en los términos de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien de las especialidades acuáticas, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados. En el caso de que las determinaciones del Presidente afecten directamente en lo particular a alguno de los Clubes, deberá obtener el consenso de los Presidentes de los Clubes. La única limitante será que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles, procederá conforme el acuerdo que previamente adopte la Asamblea General de Asociados:
  - a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el Artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

Con este poder el Presidente de la Asociación está autorizado para representar a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo y a los órganos provisionales de la Asociación.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;

7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana
- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo Artículo del Código Civil y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.
- d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

- XI. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Asociación.
- XII. Delegar la facultad, que como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la Asociación, dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las

facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.

- XIII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Asociación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el desarrollo y el buen funcionamiento operativo de la Asociación que impliquen a todas las especialidades acuáticas.
- XIV. Avalar las convocatorias de los eventos deportivos que programen los Clubes asociados.
- XV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Asociación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.
- XVI. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Asociación como parte de la Federación y del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.
- XVII. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Asociación, para cumplir con las funciones que le establezca el Consejo Directivo.
- XVIII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia.
- XIX. Las demás que establezca este Estatuto.

#### **Artículo 63.**

Son funciones del Vicepresidente:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia, fallecimiento, o de ausencia definitiva de éste, ejercerá las facultades correspondientes al Presidente hasta la celebración de la Asamblea Extraordinaria en la que se elija al nuevo Presidente, debiendo convocar a dicha Asamblea dentro de los 30 días siguientes, a partir de que se presentó la ausencia en el cargo.
- IV. En caso de que el Vicepresidente decline o por cualquier causa no pueda ejercer las funciones del Presidente, el Secretario del Consejo Directivo de la Asociación las asumirá para los efectos señalados en esta Fracción.
- V. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo o el Presidente, informando del resultado al término de las mismas.
- VI. Las demás que establezca este Estatuto.

#### **Artículo 64.**

Son funciones del Secretario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

- III. Ejercer en nombre de la Asociación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.
- IV. Garantizar que exista toda la documentación normativa, programática y financiera de los asociados y se resguarde esta información.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente las Convocatorias para Asambleas Generales y los documentos relativos al Consejo Directivo y a la Asamblea General.
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal.
- X. Las demás que establezca este Estatuto.

#### **Artículo 65.**

Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar conjuntamente con el Presidente, los bienes, fondos y recursos financieros de la Asociación.
- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Asociación.
- IV. Preparar los informes acerca del estado financiero de la Asociación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario. El informe financiero deberá someterse a consideración de la Asamblea Ordinaria anualmente para su aprobación.
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Asociación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto, y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en este Estatuto.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

#### **Artículo 66.**

Son funciones del Comisario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo.

- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Asociación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
- III. Avalar mediante su firma autógrafa, el estado financiero de la Asociación.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

**Artículo 67.**

Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que la Asociación y sus afiliados, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes de la Federación, del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Asociación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- IV. Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, que el consejo directivo de la Asociación le otorgue, para que en nombre y representación de la Asociación realice todos y cada uno de los actos necesarios ante terceros, como lo establece con todas las facultades consignadas en el Código Civil vigente, así como las especiales como son promover, comparecer, transigir, comprometer en arbitrios interponer el juicio de amparo, etc.
- V. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Asociación.
- VI. El Representante Jurídico podrá ser sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado a su término.

**Artículo 68.**

Son funciones de los Consejeros Integrantes:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

V. Participar en la elaboración de las políticas y planes de mediano plazo.

#### **Artículo 69.**

Las reuniones de Consejo Directivo se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros pudiéndose realizar en lugar distinto al domicilio oficial de la Asociación, en caso de no haber quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté, además del Presidente. En caso de que falte el Presidente, la sesión se suspenderá.

- I. Para que las reuniones se lleven a cabo, se requiere:
  - a) Que se levante el acta correspondiente y sea firmada por los asistentes, siendo obligación del Consejo Directivo integrar una carpeta en la que integre dichas actas.
  - b) Que los acuerdos adoptados se apeguen a lo señalado en este Estatuto y Reglamentos de la Federación.
  - c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.
- II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas consecutivas sin justificación aprobada por el Consejo Directivo, éste designará a su sustituto y notificará por escrito al sustituido tal decisión.

#### **Artículo 70.**

El Tesorero está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Asociación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la reunión del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición y las razones para ello. Para esta función se auxiliará del contador público que tenga contratado la Asociación.

#### **Artículo 71.**

Todas las reuniones del Consejo se llevaran a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta correspondiente. Todos los acuerdos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

#### **Artículo 72.**

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Asociación deberán solicitarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud o de forma oral en reunión de Consejo Directivo. En el primer caso, el Consejo Directivo lo resolverá en su próxima reunión y en el segundo caso lo hará en la reunión en la que manifieste la renuncia o solicitud de licencia. En ambos casos se establecerán los términos y tiempos en que procederá la entrega de los asuntos y responsabilidades a su cargo (dentro de los 30 días siguientes) en caso de ser aceptada la renuncia o licencia, de ser denegada se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado.

En todos los casos, nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega a quién el Consejo Directivo designe de todo lo relativo a su cargo mediante acta de entrega-recepción, para su sustitución se deberá:

- I. Que el Consejo Directivo nombre interinamente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.
- II. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.
- III. En el caso de que el Presidente se ausente sin causa justificada por más de 30 días y sin autorización del Consejo Directivo, éste a través del Secretario General comunicará al Vicepresidente para que ocupe las funciones a dicho cargo de manera interina y convoque a Asamblea Extraordinaria para la elección del nuevo Presidente en un plazo no mayor a 30 días a partir de que se produzca la ausencia.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Asociación**

#### **Artículo 73.**

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Asociación electos por la Asamblea, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I. Los que tengan menos de un año en el cargo, podrán ser reelectos una segunda vez por cuatro años y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea
- II. Los que tengan un año y menos de cuatro, podrán ser reelectos una vez cuatro años y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea
- III. Cualquier ex miembro del Consejo Directivo de la Asociación podrá volver a ocupar un cargo en el Consejo Directivo si cumple con los requisitos estatutarios de legibilidad que correspondan y si la Asamblea lo decide.
- IV. El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos por la Asamblea General de Asociados de que se trate, para ocupar cargos que se consideran vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo del periodo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo.

#### **Artículo 74.**

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Asociación, Clubes y Organismos afiliados a esta Asociación, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal, municipal y del Distrito Federal.

#### **Artículo 75.**

Se considera compatible ser miembro de la Mesa Directiva de un Club u Organismo Afín y ocupar algún cargo de funcionario administrativo de la Asociación.

#### **Artículo 76.**

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Asociación, de los Clubes u Organismos Afines, los miembros afiliados cuando:

- I. Por comprobado incumplimiento, infracciones, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los afiliados de su deporte o se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el deporte.
- II. El candidato no resida cuando menos seis meses habitualmente en el Estado.
- III. El candidato no este afiliado a la Federación o a su correspondiente organismo con seis meses

de anterioridad a la elección.

- IV. Cometan delito intencional al cual recaiga sentencia ejecutoriada.
- V. Tengan responsabilidades de acuerdo a los dictámenes emitidos por parte de la Contraloría Interna, SECODAM, la Auditoría Superior de la Federación o cualquier otro órgano fiscalizador.

## **CAPÍTULO X**

### **De los Apoyos y Reconocimientos**

#### **Artículo 77.**

Los miembros afiliados a la Asociación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, el Estatuto de la Federación, de la Ley General de Cultura Física y Deporte y las demás disposiciones aplicables. La Asociación, previa solicitud de sus afiliados gestionará ante la Federación y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

#### **Artículo 78.**

Los apoyos y reconocimientos que la Asociación otorga a los Clubes y Organismos Afines, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus afiliados.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las área técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación como Miembro Honorario de la Asociación

## **CAPÍTULO XI**

### **De los Órganos Provisionales y Permanentes**

#### **Artículo 79.**

Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Asociación podrá designar, en funciones de comisión temporal al siguiente órgano provisional:

- I. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario y procede designarla cuando:
  - a) El Consejo Directivo requiere realizar o concluir con cualquier proyecto o encargo de la Asamblea o la Federación y que no existe estructura en la Asociación que se responsabilice de ello, o bien que habiéndola se debe verificar el cumplimiento en términos de tiempo y forma.
  - b) Cuando el Consejo Directivo decide apoyar la creación de un nuevo Club por causas muy especiales que afecten a los deportistas.
  - c) En caso de que surjan nuevos deportes o se prevean problemas de carácter de desarrollo de los deportistas y no exista un órgano de control de su actividad.
    - 1. Esta Comisión, que tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución

del problema, realización del estudio que se acordó, o de obtener una organización que apoye y unifique a los deportistas de la especialidad de que se trate.

2. Si habiendo transcurrido un plazo variable, según el caso, y no fuese posible resolver el proyecto o estudio que se encargó, o que no se obtenga la afiliación, organización, apoyo o consenso básico necesario para hacer posible el desarrollo de un Club, el Consejo Directivo disolverá dicha Comisión.

Esta comisión estará integrada por un Director, el cual deberá ser miembro del Consejo Directivo, con la aprobación del propio Consejo y cuando menos dos coordinadores, propuestos por el Director de la respectiva Comisión y con la aprobación del Consejo Directivo.

II. Asimismo, el Consejo Directivo de la Asociación cuenta con una Comisión de Honor y Justicia con carácter permanente, la cual tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Para conocer, investigar y resolver, a través del procedimiento establecido en el Artículo 109 de este Estatuto, los hechos, actos y/u omisiones, de los afiliados a la Asociación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento a este Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones normativas que rigen a la Asociación y que puedan resultar en sanciones. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Asociación, la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al implicado.

La Comisión de Honor y Justicia para conocer la verdad, puede valerse de cualquier persona, cosa o documento y llevar a cabo cualquier diligencia que tengan relación directa con los hechos controvertidos.

2. Para conocer, atender, desahogar y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por los afiliados. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Asociación, la resolución correspondiente a cada caso, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al recurrente.

El Consejo Directivo de la Asociación designará de entre sus integrantes o miembros afiliados a la Asociación, a las personas que integran la Comisión de Honor y Justicia, debiendo ser por lo menos 3 y máximo 5 miembros, dentro de los cuales designará al Presidente de la misma, los cuales serán asistidos por el Representante Jurídico de la Asociación, en caso de no ser miembro integrante, por lo que podrá participar activamente en las audiencias que se desahoguen, el periodo de gestión de los integrantes de esta Comisión será el que le corresponda al Consejo Directivo que los designó, pudiendo en todo momento removerlos y nombrar nuevos integrantes.

#### **Artículo 80.**

El Consejo Directivo de la Asociación, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo Directivo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Asociación y se integran con el número de miembros que designe el propio Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO XII De las Relaciones Institucionales**

#### **Artículo 81.**

La Asociación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del Estado y del país.

**Artículo 82.**

Ningún equipo o competidor miembro de esta Asociación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en eventos competitivos o de exhibición organizados por otra institución ajena a la Asociación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale este Estatuto; en consecuencia el participar en eventos con deportistas no afiliados o reconocidos por la Federación, es considerado como desafiliación voluntaria o, en su caso, ser sujeto a la sanción correspondiente.

**Artículo 83.**

Interrumpidas las relaciones entre la Asociación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Asociación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 84.**

Ningún Afiliado a la Asociación, Club o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Asociación, salvo si se cubren los siguientes requisitos:

- I. Cuando un Club desee tener competencia con otro Club, o Clubes dentro del Estado, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, el Club que organiza solicite con 15 días de anticipación la autorización de la Asociación, en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.
- II. Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, si concede o no la autorización para la realización de la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Clubes no participan en eventos con Clubes que no estén afiliados a la Asociación o estuvieren suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier a razón de carácter técnico o administrativo.
- III. En el caso de las competencias que deseen realizarse sean entre un Club de la Asociación y un Club de otra Asociación, el permiso deberá solicitarse a la Asociación, con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar los Clubes contendientes el visto bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Asociación pueda saber que los Clubes aludidos se encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento.
- IV. Cuando algún competidor desee participar en algún evento ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación, deberá presentar solicitud de permiso a esta Asociación a través del Club al que esta afiliado, con 15 días de anticipación a la fecha de la competencia, en caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Asociación deberá exponer las razones que tuvo para ello (junto con el consentimiento del Club al que pertenece).
- V. En caso de que las competencias se realicen en otro país, la Asociación deberá solicitar a la Federación la autorización.
- VI. En el caso a que se refieren las fracciones IV y V de este Artículo, siempre deberá asistir como autoridad máxima un representante de la Asociación.
- VII. No se permitirá la salida de ningún competidor o equipo a eventos fuera del Estado o al extranjero si no se cubren los siguientes requisitos:

- a) Garantía de transportación, asistencia médica, hospedaje, alimentación y todo lo necesario en favor de los deportistas.
  - b) En el caso de que el grupo que va a salir sea hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador, quien a su vez llevará la representación o delegación de la Federación (o Asociación en caso de eventos en el país), si es que se trata de una competencia, ya que de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación o de la Asociación de ser nacional el evento.
  - c) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Asociación o Federación.
  - d) En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, deberá acompañar al grupo una persona que tenga el carácter de chaperona.
- VIII. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Asociación por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando sí concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización a que se refieren en este Capítulo.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **Del Patrimonio de la Asociación**

#### **Artículo 85.**

El patrimonio de la Asociación, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.
- II. Los actuales subsidios económicos, apoyos y las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal.
- III. Los donativos y legados que acepte.
- IV. Productos de la comercialización de eventos
- V. Ingresos por concepto de cuotas de recuperación, de afiliación y/o membresías.

#### **Artículo 86.**

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social y operatividad de esta Asociación, no pudiendo distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

#### **Artículo 87.**

En caso de liquidación, esta Asociación cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio.

Los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones que acuerde la Asamblea General de Asociados y que tengan objeto social

similar a esta Asociación e inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

**Artículo 88.**

El Órgano Rector de la Cultura Física y el Deporte en el Estado podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos que radique a la Asociación, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.

Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes de dicho órgano y de cualquier otro de carácter público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

- I. Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.
- II. Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.
- III. En caso de adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como para la contratación de servicios, se deberá estar a lo que se estipule en el convenio correspondiente que suscriba la Asociación con el órgano que le radique el recurso.
- IV. Remitir al Órgano público correspondiente los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

**Artículo 89.**

La Asociación tiene un fin no lucrativo, por lo que en ningún caso la Asociación deberá efectuar actos de comercio, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO XIV De las Sanciones**

**Artículo 90.**

Todos los asociados y afiliados a la Asociación, aceptan el arbitraje de las diferentes instancias establecidas en la estructura del Deporte Nacional, con fundamento en la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los asociados, dirigentes y deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

**Artículo 91.**

La aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Asociación y sus Reglamentos, así como a las disposiciones reglamentarias de la Federación, le corresponde aplicarlas al Consejo Directivo de la Asociación en la esfera de su respectiva competencia y conforme a lo establecido en este Estatuto

Pueden denunciar la comisión de faltas e infracciones, los afiliados y asociados a la Asociación, así como los padres de familia de los menores afiliados.

**Artículo 92.**

Los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, así como sus asociados, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones, que pueden ser muy graves, graves o leves, conforme al procedimiento que el Estatuto señala y son las siguientes:

- I. Amonestación privada o pública.

- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.
- V. Multa o sanción económica.

**Artículo 93.**

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

**Artículo 94.**

La amonestación puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Asociación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves, también aplica para infracciones consideradas como leves.

**Artículo 95.**

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos en su caso que se reciben de la Asociación, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo de las especialidades acuáticas.

**Artículo 96.**

La suspensión temporal, implica que el sancionado, durante el tiempo que dure su sanción (hasta por dos años), no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de la Asociación, de la Federación en general y de las especialidades acuáticas en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y si el sancionado es directivo implica su destitución del cargo o cargos que ostente dentro de la Asociación y es aplicable por infracciones graves y muy graves, o de ejemplo negativo para el buen desarrollo de las especialidades acuáticas.

**Artículo 97.**

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro de las especialidades acuáticas, de la Asociación y de la Federación, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero y es aplicable por infracciones graves y/o muy graves, trascendentes o significativas de la normatividad que rige o es aplicable a la Asociación.

**Artículo 98.**

La multa o sanción económica podrá ser aplicable a violaciones que no sean de carácter grave y serán determinadas por el Consejo Directivo previo análisis de la situación y que se determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista un incumplimiento de normas obligatorias.

Asimismo, se podrá aplicar sanción económica cuando la Asociación tenga una disminución o afectación patrimonial a causa del actuar u omisión del infractor.

**Artículo 99.**

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incurso en la calificación de muy graves o graves y las que así se consideren en el Reglamento de Conducta Ética de la Federación y en el código de conducta del SINADE.

**Artículo 100.**

Se consideran infracciones graves:

- I. El incumplimiento de los Clubes de las fracciones III, V, VI, VIII, X, XI y XVI del Artículo 27 del presente Estatuto.
- II. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones III, IV, V, VIII y XII del Artículo 29 del presente Estatuto.
- III. Aquellas violaciones que así se consideren en el Reglamento de Conducta Ética de la Federación y en el código de conducta del SINADE (considerando sus características y agravantes) y demás normatividad emitida por el SINADE.
- IV. La reincidencia de infracciones leves.
- V. La aplicación arbitraria de sanciones, cuando no estén apegadas a la normatividad y disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- VI. Las que establezca en específico el presente Estatuto.

**Artículo 101.**

Se consideran infracciones muy graves:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y de los emitidos por el Consejo Directivo.
- II. Aquellas violaciones que así se consideren en el Reglamento de Conducta Ética de la Federación y en el código de conducta del SINADE (considerando sus características y agravantes) y demás normatividad emitida por el SINADE.
- III. El incumplimiento a sanciones impuestas que no admitan recurso alguno.
- IV. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno o intimidación plenamente comprobados, el resultado de una elección de Consejo Directivo.
- V. La promoción o incitación a prácticas generalmente prohibidas en las especialidades acuáticas.
- VI. El incumplimiento de los Clubes a las fracciones I, IV, VII, XII, XIX, XXII y XXIII del Artículo 27 del presente Estatuto.
- VII. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, V, VII, IX, X y XI del Artículo 29 del presente Estatuto.
- VIII. La indebida utilización o desvío de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.
- IX. Exista negativa para atender la petición de la mayoría de los Clubes asociados y dicha petición se haga por escrito y se fundamente debidamente.
- X. Los actos que dañen o pongan en riesgo la integridad física y bienestar de algún afiliado.
- XI. Las acciones plenamente comprobadas que provoquen o inciten a la desunión de la natación o de la Asociación.
- XII. Proporcionar, circular o distribuir (gratuita u onerosamente) a los o entre los afiliados de la Asociación y/o Federación, agentes dopantes y métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.

- XIII. Instigación a la utilización y suministro (directa o indirectamente, con o sin consentimiento del que las consumió o uso) de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios en la práctica del deporte dentro y fuera de competiciones.
- XIV. Dopaje, por la presencia de sustancias prohibidas en el deporte en la muestra de un deportista, así como por el uso de métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- XV. Negarse a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.
- XVI. La reincidencia de infracciones graves.
- XVII. Desviar información o recursos pertenecientes a la asociación para su beneficio, usar el nombre o a la misma asociación para sus intereses personales.
- XVIII. Las que establezca en específico el presente Estatuto.

**Artículo 102.**

Por la comisión de infracciones leves corresponde aplicar la sanción de amonestación privada o pública.

**Artículo 103.**

Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta por doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, al infractor que se le comprueben infracciones graves.

**Artículo 104.**

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años, al infractor que se le comprueben infracciones muy graves.

**Artículo 105.**

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad:

- I. El cumplimiento de la sanción.
- II. El cumplimiento de la sanción por su disminución o sustitución.
- III. En su caso, el perdón a solicitud del agraviado.
- IV. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones impuestas.

**Artículo 106.**

El cumplimiento de la sanción por su disminución o sustitución procede cuando como resultado de la revisión de la misma por parte del Consejo Directivo, a solicitud por escrito del interesado, se determine la disminución o sustitución por otra menor.

**Artículo 107.**

El perdón procede a solicitud por escrito del agraviado ante el Consejo Directivo.

**Artículo 108.**

La acción para iniciar el procedimiento de sanción, así como para la aplicación de la sanción contado a partir de que se celebre la audiencia en la que el infractor declare lo que a su derecho convenga y aporte pruebas, prescriben a los cuatro meses para sanciones leves, y a doce meses para infracciones graves y muy graves.

### **Artículo 109.**

Para la aplicación de sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, observará el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión de Honor y Justicia, por conducto de su Presidente, notificará por escrito al supuesto infractor:
  - a) En día y hora hábil.
  - b) Personalmente, en su domicilio o donde se le encuentre. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, si el supuesto infractor o la persona con quien se entiende la notificación se negare a recibir la misma se anotará tal situación en el instructivo correspondiente, debiendo el notificador asistirse de dos testigos que firmarán de conformidad (esto último solo en caso de que la notificación no sea realizada por notario público) y la notificación surtirá todos sus efectos jurídicos y en caso de que no se encontrare persona alguna para entender la notificación, esta se fijara en la puerta o lugar visible del domicilio.
  - c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
- II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:
  - a) Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un afiliado o sea por consecuencia de un recurso, se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo o desahogarse la audiencia.
  - b) La Comisión de Honor y Justicia iniciará planteando los hechos (actos y omisiones) que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.
  - c) El supuesto infractor ofrecerá y presentará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere, desahogándose las que por sus especiales características se puedan desahogar en ese momento. No podrá invocar normas distintas a las que rigen a la natación, a la Asociación y a la Federación.
  - d) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes que intervienen en ella; en caso de que alguna se niegue a firmarla se hará constancia de ello con testigos de asistencia.
  - e) Una vez realizada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes, la cual propondrá al Consejo Directivo de la Asociación, para su ratificación o modificación.
  - f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por ciertos los hechos y las imputaciones que se le atribuyen.
- III. Las resoluciones se emitirán por mayoría simple de votos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia sujetándose a los medios de prueba ofrecidos y las enviaran al Consejo

Directivo de la Asociación para su ratificación o modificación y posterior notificación al implicado. Estas deberán notificarse por escrito bajo las reglas establecidas en los incisos a) y b) de la fracción I de este Artículo y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

**Artículo 110.**

Para la aplicación de sanciones por infracciones deportivas será aplicado por las personas y mediante el procedimiento que el Reglamento deportivo o técnico establezca para tal efecto, salvo las que este estatuto establezca en específico debiendo aplicarse el procedimiento señalado en el Artículo anterior inmediato.

**Artículo 111.**

Todos los miembros de la Asociación que hayan sido sancionados con suspensión temporal, esta se encuentre firme y una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto, podrá solicitar la reducción de la sanción mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o trasgresión han sido reparados, o la conducta demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

**CAPÍTULO XV  
De los Recursos**

**Artículo 112.**

Todos los afiliados a la Asociación tienen derecho de interponer en contra de las resoluciones que impongan sanciones y emitidas por algún Club afiliado, el recurso de Inconformidad ante la Asociación, el cual será resuelto por el Consejo Directivo a través de la Comisión de Honor y Justicia conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

**Artículo 113.**

Asimismo, los afiliados a la Asociación podrán interponer el recurso de apelación ante la CAAD, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**Artículo 114.**

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a lo siguiente:

- I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción.

La notificación surte efectos al día siguiente en que se le notifica la resolución de la sanción.

- II. Que en el escrito se precise:

- a) El organismo deportivo a que se dirige;
  - b) Nombre del recurrente;
  - c) Domicilio que señale para efectos de notificación;
  - d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
  - e) Los agravios que le causa;
  - g) Los sustentos legales y normativos en los que se funda la violación que reclama.
- a) Adjuntar el original de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y

- h) Las pruebas supervenientes que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. La Comisión de Honor y Justicia verificará si el escrito por el que se interpone el recurso cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente Artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo, pudiendo prevenir al recurrente por una sola vez a efecto de que subsane la omisión respectiva.
- IV. En caso de que se deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.
- V. En caso de que se admita el recurso el organismo deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas supervenientes ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente.
- VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se procederá a diferirla y se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
- VII. En caso de haber ofrecido pruebas supervenientes estas se desahogaran, y en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
- VIII. Las resoluciones se emitirán por mayoría simple de votos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y las enviarán al Consejo Directivo de la Federación para su ratificación o modificación y posterior notificación al recurrente y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

## **CAPÍTULO XVI**

### **Del Reglamento Deportivo**

#### **Artículo 115.**

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse las especialidades acuáticas en el Estado, la clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones Municipales y del Estado, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica de las especialidades acuáticas, procedimiento de sanción por infracciones de carácter técnico y deportivo y todo aquello que tienda a aclarar sus reglas fundamentales y estará sujeto a las reglas de la Federación Internacional y a los Reglamentos de la Federación.

#### **Artículo 116.**

El Reglamento Deportivo es parte de este Estatuto y en todos los casos prevalecerá el Reglamento Deportivo de la Federación.

#### **Artículo 117.**

La Asociación por conducto de su Consejo Directivo y sus asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos.

## **TRANSITORIOS**

### **Artículo Primero**

Este Estatuto comenzará a regir a partir del día de su aprobación.

### **Artículo Segundo**

Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Consejo Directivo y período de función.

Este Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 24 de Junio de 2017 y entro en vigor a partir del día de su aprobación.

## **CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2013-2017**

Ma. Gloria Lozano Muñoz  
Presidente  
José Javier Cuecuecha Hernández  
Secretario General  
Ma. Del Rosario Sánchez Bashbuch  
Vicepresidente Natación  
Ma. Guadalupe Navarrete Hernández  
Vicepresidente Nado Sincronizado  
Rosa Nelly Quintero  
Vicepresidente de Aguas Abiertas  
David Mora Lozano  
Vicepresidente de Masters  
Adán Rivera Aranda  
Vicepresidente de Polo Acuático  
William Crispin Campos Hernández  
Vicepresidente Clavados  
Mauricio De Ita Islas  
Tesorero  
Marvin Estanislao De Ita Islas  
Representante Jurídico  
Giovanna Verónica Struck Aguilar  
Secretario de Difusión  
Fernando de León Guevara  
Vocal 1  
Luz Alejandra Ortiz Girón  
Vocal 2  
Ricardo Antonio Ortiz Otero  
Coordinador de Jueces

Ma. Gloria Lozano Muñoz

José Javier Cuecuecha Hernández

---

Nombre y firma del Presidente

---

Nombre y firma del Secretario